



No.050 -2018

CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.251-6/2018, emitida el 14 de junio de 2018 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución con RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Identidad No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. de C.V.**, sociedad con RTN No.08019995290735, constituida mediante Instrumento Público No.33, autorizado en esta ciudad el 12 de mayo de 1993 ante los oficios del Notario David López Ramos, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad el 20 de agosto de 2003 ante los oficios del Notario Cristel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.1784 del Tomo 42 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bsh.hn



a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del Consultor de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El Directorio de "EL BANCO" mediante la Resolución No.251-6/2018 del 14 de junio de 2018, resolvió adjudicar a "LA FIRMA AUDITORA", el contrato que motivó el Concurso Público No.02/2018, para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de "EL BANCO" con cifras al 31 de diciembre de 2018 y comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto general la contratación de los servicios de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Banco Central de Honduras (BCH) con cifras al 31 de diciembre de 2018 comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2017.

Por otro lado, "LA FIRMA AUDITORA" tendrá como objetivos específicos las siguientes prestaciones:

1. Examinar los estados financieros de "EL BANCO" con cifras al 31 de diciembre de 2018, comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2017 (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros).
2. Evaluar el Sistema de Control Interno de "EL BANCO"; dicho Informe identificará y concluirá sobre cada

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



uno de los componentes que describe el informe COSO, ERM (Enterprise Risk Management), los que incluyen: (a) el ambiente de control; (b) establecimiento de objetivos; (c) identificación de eventos; (d) evaluación de riesgos; (e) respuesta a los riesgos; (f) actividades de control; (g) información y comunicación y (h) monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información que proporcione al respecto el Departamento de Auditoría Interna de "EL BANCO".

3. Evaluar el Sistema Informático de "EL BANCO" de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la Resolución No.1301/22-11-2005, contentiva de las "Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero" y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), evaluando además la aplicación y observancia por parte de "EL BANCO" de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones, aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.
4. Emitir dictamen sobre la ejecución del programa de cumplimiento vigente aprobado por el Directorio de "EL BANCO".
5. Emitir opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables a "EL BANCO".
6. Elaborar informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.
7. Emitir dictamen que contenga a) los Estados Financieros y las notas que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa y b) la opinión de "LA FIRMA AUDITORA" en cuanto a la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros de "EL BANCO", de conformidad con la base contable autorizada por "EL BANCO", revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
8. Si hubiere calificaciones o limitaciones, éstas deberán estar claramente manifestadas y descritas ampliamente en las notas a los estados financieros. Los documentos referidos en los numerales 1, 2 y 4 de esta Cláusula, deberán redactarse en los idiomas español e inglés y entregar a "EL BANCO" un (1) original y diez (10) copias de cada versión; los descritos en los numerales 3 y 5 solamente en idioma español y entregar un (1) original y cinco (5) copias.

Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe "EL BANCO" y con su Comité de Auditoría. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Gerencia y las dependencias correspondientes de "EL BANCO" entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes.

CLÁUSULA CUARTA INICIO DE LOS TRABAJOS

Es convenido que "LA FIRMA AUDITORA" deberá comenzar la prestación de los servicios a partir de la orden de inicio que emita el Departamento de Contaduría de "EL BANCO", en un horario como mínimo de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. El inicio de las labores se coordinará apropiadamente con el Departamento de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Contaduría de "EL BANCO"; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario "LA FIRMA AUDITORA" coordinará oportunamente con el personal de "EL BANCO".

Las revisiones de los aspectos objetos del examen de los auditores externos, deberán realizarse In Situ, en las instalaciones de "EL BANCO" en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, y el personal designado por "LA FIRMA AUDITORA", deberá presentarse a esas instalaciones.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

Los informes finales contentivos de la opinión emitida por "LA FIRMA AUDITORA" sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y documentos indicados en la Cláusula Tercera de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el **14 de marzo de 2019**. Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de "EL BANCO", con copia a la Gerencia, Subgerencia de Operaciones, Departamento de Contaduría, Auditoría Interna y Comité de Auditoría.

CLÁUSULA SEXTA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de un millón quinientos noventa mil cuatrocientos cincuenta lempiras (L1,590,450.00), que incluye un millón doscientos noventa mil lempiras (L1,290,000.00) por honorarios profesionales, noventa y tres mil lempiras (L93,000.00) por gastos administrativos, así como, doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras (L207,450.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

Los pagos se efectuarán mediante cheque de caja en lempiras o transferencia electrónica dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura o recibo correspondiente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, los que deberán contar con el visto bueno de la jefatura del Departamento de Contaduría de "EL BANCO", pagadero de la siguiente forma:

- a) Un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra la entrega del programa de trabajo por parte de "LA FIRMA AUDITORA" validado por el Departamento de Contaduría de "EL BANCO".
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar de control interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el numeral 2) de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra recibo a satisfacción del informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan; asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta "EL BANCO" efectuará dicha retención, salvo que "LA FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” no efectuará pagos hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por el Directorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE “LA FIRMA AUDITORA”

“LA FIRMA AUDITORA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar y cumplir las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de la contratación, relevando y eximiendo completamente en forma incondicional a “EL BANCO” de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre “LA FIRMA AUDITORA” y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

Asimismo, “LA FIRMA AUDITORA” se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por “EL BANCO” a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores propuestos en su oferta técnica y que se necesitan para realizar la labor descrita en este contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de “EL BANCO”, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

Si “LA FIRMA AUDITORA” necesita contar con personal adicional al presentado en la oferta técnica, éste deberá comunicarlo a “EL BANCO” en tiempo y forma, cumpliendo con lo indicado en el numeral 10 del Anexo No.2. En ningún caso, será disminuido el número de personal asignado según la oferta técnica.

El personal designado por “LA FIRMA AUDITORA” deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de “EL BANCO”, relativas a la seguridad y movilización dentro de la institución.

CLÁUSULA OCTAVA
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL REQUERIDO

“LA FIRMA AUDITORA” deberá asignar el personal de auditoría que considere necesario y como mínimo, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Profesionales con títulos universitarios colegiados y calificados para dirigir y realizar auditorías.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías en instituciones financieras y al menos en un banco central.
3. Experiencia mínima de tres (3) años en firmas auditoras.
4. Dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES DE “LA FIRMA AUDITORA”

“LA FIRMA AUDITORA” se compromete a utilizar la documentación que se requiera de acuerdo al alcance de la auditoría que le sea proporcionada por el “EL BANCO”, con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obliga

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de “EL BANCO”, en el local que para tal fin le será asignado.

“LA FIRMA AUDITORA” y el personal que ésta designe, guardará la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de “EL BANCO” que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a éste su revelación no autorizada.

“LA FIRMA AUDITORA” está comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que “EL BANCO” reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a “EL BANCO”, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o a quien “EL BANCO” expresamente designe a través de sus funcionarios debidamente autorizados.

OTRAS OBLIGACIONES:

- a) Si en el curso de la auditoría, “LA FIRMA AUDITORA” conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de “EL BANCO”, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Presidencia de “EL BANCO” mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso.
- b) Si “LA FIRMA AUDITORA” tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia y al Comité de Auditoría de “EL BANCO” a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.
- c) “LA FIRMA AUDITORA” deberá realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y a lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) contentiva en las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)” estando obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en La Gaceta del 7 de agosto de 2010.
- d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por “EL BANCO”, deberá expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de “EL BANCO”, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- e) “LA FIRMA AUDITORA” deberá acompañar con su informe los estados financieros de “EL BANCO”, comparativos con las cifras al cierre de los años 2018 y 2017.
- f) “LA FIRMA AUDITORA” se obliga a observar lo dispuesto en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente Contralor.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, "EL BANCO" retendrá a "LA FIRMA AUDITORA" en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios que se efectúe a "LA FIRMA AUDITORA" establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato a suscribirse.

Dicho valor será devuelto a "LA FIRMA AUDITORA" conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción de "EL BANCO" el Informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SANCIONES PECUNIARIAS

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "LA FIRMA AUDITORA", en caso de demoras no justificadas por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO" aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a ley correspondan, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "LA FIRMA AUDITORA" no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "LA FIRMA AUDITORA".
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "LA FIRMA AUDITORA" o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "LA FIRMA AUDITORA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "LA FIRMA AUDITORA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "LA FIRMA AUDITORA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del **Concurso Público No.02/2018**, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por "LA FIRMA AUDITORA".
- c) La Oferta Económica presentada por "LA FIRMA AUDITORA".
- d) La Resolución No.251-6/2018 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 14 de junio de 2018.
- e) Los demás documentos complementarios originados de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse y a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, "LA FIRMA AUDITORA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por daños y perjuicios que por su divulgación pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los bienes suministrados por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "LA FIRMA AUDITORA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
VALIDEZ DEL CONTRATO

Para su validez, el presente Contrato requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre el "BANCO" y "LA FIRMA AUDITORA", deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

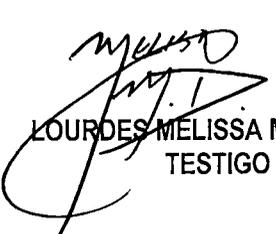
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.251-6/2018 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 14 de junio de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

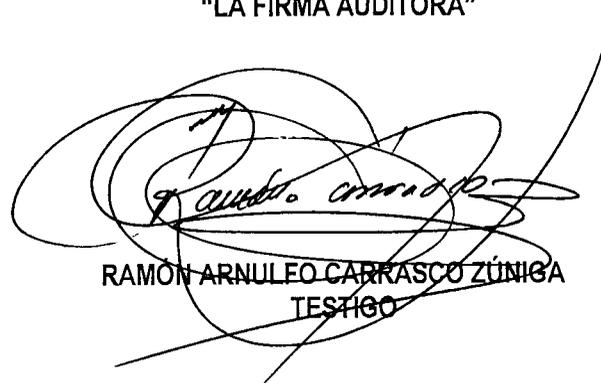
En fe de lo cual, para constancia y ante testigos suscribimos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
GERENTE GENERAL
"LA FIRMA AUDITORA"


LOURDES MELISSA MARTÍNEZ DÍAZ
TESTIGO


RAMÓN ARNULFO CARRASCO ZÚNIGA
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn